

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 30 DE NOVIEMBRE DE 2000

Nº 24,190

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS CONTRATO Nº 065 (De 14 de junio de 2000) " CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y LA SOCIEDAD INDUSTRIAS ACUIMAR, S.A."	PAG 2
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION RESOLUCION Nº 75 (De 21 de noviembre de 2000) " EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE LUZ MERY CABRERA ESCOBAR, CON NACIONALIDAD COLOMBIANA."	PAG 9
RESOLUCION Nº 76 (De 21 de noviembre de 2000) " EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE WALID FARES HACHEM, CON NACIONALIDAD COLOMBIANA."	PAG 11
INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO RESOLUCION Nº IPACOOOP-DRC-LO-08-2000 (De 5 de octubre de 2000) " DISOLVER, DE OFICIO, LA COOPERATIVA DE CONSUMO SANTA MARGARITA R.L."	PAG 12
RESOLUCION Nº IPACOOOP-DRC-LO-09-2000 (De 5 de octubre de 2000) " DISOLVER, DE OFICIO, LA COOPERATIVA DE CONSUMO EL ESFUERZO, R.L."	PAG 13
RESOLUCION Nº IPACOOOP-DRC-LO-10-2000 (De 24 de octubre de 2000) " DISOLVER, DE OFICIO, LA COOPERATIVA DE CONSUMO 1 DE MAYO, R.L."	PAG 14
RESOLUCION Nº IPACOOOP-DRC-LO-11-2000 (De 24 de octubre de 2000) " DISOLVER, DE OFICIO, LA COOPERATIVA DE CONSUMO LA VICTORIA, R.L."	PAG 15
AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 399-2000 (De 18 de abril de 2000) " CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y JUAN VENTURA DURAN."	PAG 17
VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA RESOLUCION NUMERO TRECE A (13 A) (De 12 de octubre de 2000) " POR MEDIO DEL CUAL EL MUNICIPIO DE BUGABA SOLICITA AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS QUE SE INCLUYA PARA LA PROXIMA VIGENCIA FISCAL EN EL LISTADO DE MUNICIPIOS PARA LA PROVEEDURIA DE COMBUSTIBLE EXONERADO."	PAG 25
ACUERDO MUNICIPAL NUMERO CIENTO VEINTISEIS (126) (De 1 de noviembre de 2000) " POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EXONERACION DE LOS RECARGOS DESDE 1 DE ENERO DE 2000 AL 31 DE OCTUBRE DE 2000, POR UN PERIODO DE DOS MESES, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES DE BUGABA."	PAG 26
ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- SALA DE NEGOCIOS GENERALES (De 21 de noviembre de 2000) " SE INHABILITA PARA EJERCER LA PROFESION DE ABOGADO EN EL TERRITORIO NACIONAL, POR EL TERMINO DE DOS (2) AÑOS, AL LICENCIADO LUCIO BERNAL HERAZO."	PAG 27
CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 61 (De 27 de noviembre de 2000) " POR LA CUAL SE AUTORIZA AL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA A SUSCRIBIR UNA ADDENDA AL CONTRATO DE CONCESION OTORGADO A LA EMPRESA CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A."	PAG 36
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA ADDENDA Nº 003 CONTRATO DE CONCESION Nº 134 (De 29 de mayo de 1997) " ADDENDA AL CONTRATO DE CONCESION ENTRE EL ESTADO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S.A., HOY CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A."	PAG 40

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/. 2.60

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

CONTRATO N° 065

(De 14 de junio de 2000)

Entre los suscritos a saber: **NORBERTO RICARDO DELGADO DURAN**, varón, panameño, casado, servidor público, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-234-613, en su carácter de Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, debidamente autorizado para este acto por los artículos 8 y 28 del Código Fiscal, modificados por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, Ley 58 de 28 de diciembre de 1995 y la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 y el Resuelto No.003-Al de 29 de enero de 1999, quien en adelante se denominará **LA NACION**, por una parte y, por la otra, **JOE THAGGARD**, varón, norteamericano, casado, economista, mayor de edad, con pasaporte No.042553544, en su condición de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **INDUSTRIAS ACUIMAR, S.A.**, persona jurídica debidamente inscrita a la Ficha 203179, Rollo 22759, Imagen 166, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, han convenido en celebrar el contrato de concesión que se contiene en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: **LA NACION** otorga a **LA CONCESIONARIA** el derecho de ocupar un área de albinas con una cabida superficial de NOVENTA Y UN HECTAREAS CON CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON

SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (91 HAS.+5,266.695 M2.), que a continuación se describen, ubicada en Sarigua, Corregimiento Cabecera, Distrito de Parita Provincia de Herrera, según consta en el Plano SEIS CERO CINCO CERO UNO - UNO CERO SIETE CINCO OCHO (60501-10758) de fecha 18 de diciembre de 1998, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas lineales, a saber:

Partiendo del punto uno (1) punto de partida al punto dos (2) con una longitud de nueve metros con diecinueve centímetros (9.19 mts.) y con rumbo sur sesenta y siete grados (67°), treinta y siete minutos (37') y once segundos (11") oeste; del punto dos (2) al punto tres (3) con una distancia de seiscientos cuarenta y cinco metros con veintisiete centímetros (645.27 mts.) y con rumbo sur cincuenta y siete grados (57°) once minutos (11") y seis segundos (6") oeste; del punto uno (1) al punto tres (3) colinda con camino o servidumbre, del punto tres (3) al punto cuatro (4) con una longitud de mil cuarenta metros (1,040 mts.) con rumbo sur cuarenta y cinco grados (45°) cuarenta y un minutos (41') y cero segundo (0") este; del punto cuatro (4) al punto cinco (5) con una longitud de quinientos metros (500.00 mts.) con rumbo sur cuarenta y dos grados (42°), cero minutos (0') y cero segundos (0") este, del punto cinco (5) al punto seis (6) con una longitud de trescientos setenta metros (370.00 mts.) con rumbo sur setenta y ocho grados (78°) cuarenta minutos (40') y cero segundos (0") este, del punto seis (6) al punto siete (7) con una longitud de treinta y siete metros con seis centímetros (37.06 mts.) con rumbo noreste setenta y nueve grados (79°), veinticinco minutos (25') y cuarenta y siete segundos (47"); del punto tres (3) al punto siete (7) colinda con Terrenos Nacionales, del punto siete (7) al punto ocho (8) con una longitud de mil sesenta y siete metros con cuarenta y tres centímetros (1,067.43 mts.) y con rumbo norte once grados (11°), nueve minutos (9') y treinta y cuatro segundos (34") oeste; del punto ocho (8) al punto nueve (9) con una longitud de cuatrocientos cuarenta y nueve metros con siete centímetros (449.07 mts.)

con rumbo sur sesenta y cuatro grados (64°) veinticuatro minutos (24') y dieciocho segundos (18") oeste y finalmente del punto nueve (9) al punto uno (1) o punto de partida con una longitud de setecientos treinta y cinco metros con catorce centímetros (735.14 mts.) y con rumbo norte veinticinco grados (25°), veinticuatro minutos (24') y cincuenta y tres segundos (53') oeste. Del punto siete (7) al punto uno (1) colinda con terrenos ocupados por INDUSTRIAS ACUIMAR, S.A.

AREA DESCRITA: NOVENTA Y UN HECTAREAS CON CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (91 HAS.+ 5,266.695 M2).

SEGUNDA: LA CONCESIONARIA utilizará únicamente el área objeto de este contrato de concesión para la construcción, instalación y explotación de viveros ✓ para la cría de mariscos y, en especial viveros para camarones.

TERCERA: El presente contrato de concesión tendrá un término de veinte (20) años, que comenzará a correr a partir del refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

CUARTA: LA CONCESIONARIA queda obligada a permitir el uso público de la servidumbre de la obra o construcción que realice por requerirlo así los intereses del Fisco y los de la comunidad.

QUINTA: LA CONCESIONARIA deberá desarrollar la totalidad de la concesión otorgada, de conformidad con los términos y especificaciones contemplados en el plan de desarrollo aprobado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Acuicultura.

SEXTA: LA CONCESIONARIA no tendrá derecho a cobrar por el uso que el Estado haga de la obra o construcción.

SEPTIMA: LA CONCESIONARIA no adquiere privilegios o monopolio alguno y, en consecuencia, cualquier persona natural o jurídica, previo cumplimiento de la legislación vigente, puede hacer las mismas

construcciones para explotarlas en competencia bajo los mismos términos y condiciones que las otorgadas con arreglo a este contrato.

OCTAVA: Se entenderá que **LA CONCESIONARIA** ha renunciado a la concesión, cuando transcurrido un período de seis (6) meses, contados a partir de la aprobación de este contrato, no de inicio al proyecto o cuando habiendo dado inicio al mismo, suspenda las labores, por el término de un (1) año.

NOVENA: La concesión que se otorga mediante el presente Contrato no exime a **LA CONCESIONARIA** del pago del impuesto de inmueble, sobre las mejoras que puedan llevarse a cabo en las áreas objeto de la concesión, del impuesto sobre la renta, de los derechos y tasas de registro, de timbres fiscales ni de ningún otro impuesto o contribución respecto a la clase de bienes que tenga **LA CONCESIONARIA**.

DECIMA: El plazo establecido para la concesión que se otorga mediante este contrato podrá ser renovado a su vencimiento, siempre que **LA CONCESIONARIA** haya cumplido fielmente sus obligaciones contractuales y la continuación de la actividad favorezca los intereses nacionales.

DECIMA PRIMERA: La concesión no afectará ni limitará los derechos del Gobierno en materia tributaria, de policía, de sanidad y de régimen administrativo.

DECIMA SEGUNDA: **LA CONCESIONARIA** conviene en someterse a las disposiciones legales vigentes o las que en el futuro se dicten para regular la explotación y ocupación de esta clase de bienes.

DECIMA TERCERA: El Ministerio de Economía y Finanzas podrá declarar terminada la concesión que se otorga en cualquiera de los casos siguientes:

- 1) Si se produce algunas de las causales a que se refiere el artículo 104 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995.
- 2) Acuerdo mutuo entre **LA NACION** y **LA CONCESIONARIA**.
- 3) Incurrir **LA CONCESIONARIA** en tres (3) meses consecutivos de morosidad en el pago del canon de concesión estipulado.

- 4) Si se produce alguna de las causales a que se refiere la Ley No.58 de 28 de diciembre de 1995.

DECIMA CUARTA: LA CONCESIONARIA, acepta que en caso de terminación o resolución administrativa del presente contrato, no podrá solicitar indemnización de ningún tipo por las mejoras realizadas o edificaciones en el proyecto desarrollado, pasando las mismas a ser propiedad de la Nación, sin ninguna obligación por parte de esta para con **LA CONCESIONARIA**, sus acreedores o terceros.

DECIMA QUINTA: Ambas partes acuerdan y aceptan que el presente contrato tiene naturaleza de acto administrativo y solo será recurrible por esa vía.

DECIMA SEXTA: LA CONCESIONARIA se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones dimanantes de el Contrato de Aguas No.004-99 de 19 de marzo de 1999, y de la Resolución No. IA-034-99 de 26 de febrero de 1999 por la cual se aprueba la Declaración de Impacto Ambiental (ANAM), ambos de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) los cuales se anexan al presente contrato, como parte del mismo.

DECIMA SEPTIMA: El presente contrato se registrará e interpretará de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, y se sujetará a la jurisdicción de los Tribunales Panameños.

LA CONCESIONARIA renuncia a la reclamación diplomática en lo relativo a los deberes y derechos que emanen del presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia. Queda entendido que no se considerará que ha habido denegación de justicia si **LA CONCESIONARIA**, ha tenido expeditos, sin haber hecho uso de ellos, los recursos y medios de acción que puedan emplearse conforme a las leyes panameñas.

DECIMA OCTAVA: LA CONCESIONARIA pagará a **LA NACION** en concepto de canon mensual la suma de SEIS BALBOAS (B/.6.00) por hectárea o fracción de hectárea dada en concesión para las actividades de construcción, instalación y explotación de viveros para la cría de mariscos y, en especial, viveros para camarones. El canon de que trata este artículo podrá ser aumentado

por **LA NACION** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley No.58 de 28 de diciembre de 1995, hasta la suma de B/.10.00.

DECIMA NOVENA: LA CONCESIONARIA deberá pagar en concepto de canon mensual la suma de B/.552.00; canon anual B/.6,624.00, canon total del contrato por el término de 20 años será de B/.132,480.00

VIGESIMA: LA CONCESIONARIA tendrá derecho a acreditar al canon de concesión mensual una suma igual a TREINTA Y SEIS BALBOAS mensuales (B/.36.00) por cada trabajador contratado en el mes que pretende efectuar el acreditamiento, en la medida en que las labores de tal trabajador se encuentren vinculadas, en forma directa, a las actividades de construcción, instalación, y explotación de viveros para la cría de mariscos y, en especial viveros para camarones. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, el acreditamiento solicitado podrá exceder a seis balboas (B/.6.00) por hectárea ocupada.

VIGESIMA PRIMERA: Para garantizar el cumplimiento de su obligación contractual, **LA CONCESIONARIA** está obligada a constituir fianza del Tesoro Nacional, equivalente a la suma del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato.

Esta garantía podrá constituirse en efectivo, en bonos del Estado, en cheques certificados o mediante póliza de una compañía de seguros debidamente establecida en esta plaza y la misma deberá mantenerse vigente por el término del contrato. La cuantía de la fianza de cumplimiento asciende a la suma de TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.13,248.00).

VIGESIMA SEGUNDA: Las partes convienen en que **LA CONCESIONARIA** no presentará contra **LA NACION** reclamo alguno ni solicitará indemnización por ningún concepto, por razón de este contrato o por razón de la construcción de las obras a que se refiere la cláusula segunda, en el momento en que efectivamente finalice el período de la concesión otorgada por este contrato, o bien, en caso de que la misma sea declarada unilateralmente terminada por el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a las causales

establecidas en la cláusula **DECIMA TERCERA** del presente contrato. No obstante, **LA NACION** sí tendrá derecho a presentar reclamos y/o pedir indemnización a **LA CONCESIONARIA**, por razón de incumplimiento de los términos y condiciones del contrato o de las disposiciones legales vigentes.

VIGESIMA TERCERA: El presente contrato no constituye una enajenación del dominio ni **LA CONCESIONARIA** puede fundar en él un derecho a prescribir.

VIGESIMA CUARTA: Este contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

VIGESIMA QUINTA: **LA CONCESIONARIA** tiene derecho a un período de gracia de diez (10) años, durante el cual estará exonerado del pago del canon de concesión estipulado en este contrato, previa comprobación de que ha cumplido con el plan de desarrollo de que trata la Ley.

En el presente contrato se hace constar que el plan de desarrollo presentado por **LA CONCESIONARIA** es de un (1) año; según certificación 013 de 19 de enero de 2000 de la Dirección Nacional de Acuicultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. **LA CONCESIONARIA** esta cumpliendo con el mismo, ya que hasta la fecha tiene un desarrollo de 100% del área. **LA NACION** podrá aumentar el canon de concesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley No.58 de 28 de diciembre de 1995.

LA CONCESIONARIA pagará a **LA NACION** por una sola vez, la suma de DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.200.00) en concepto de manejo de documentación,

VIGESIMA SEXTA: Al original del presente contrato se le adhieren y anulan timbres por un valor de CIENTO TREINTA Y DOS CON 50/100 (B/.132.50), de conformidad a lo que establece el artículo 967 del Código Fiscal, timbres éstos que serán de cuenta de **LA CONCESIONARIA**.

Para constancia y prueba de conformidad, se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de junio del dos mil (2000).

Por, LA NACION

NORBERTO R. DELGADO DURAN

Por, LA CONCESIONARIA

JOE THAGGARD

REFRENDO:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION N° 75
(De 21 de noviembre de 2000)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, LUZ MERY CABRERA ESCOBAR, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 3617 del 16 de julio de 1985.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-50131.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Ricardo E. Young.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 362 del 3 de septiembre de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.

- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: LUZ MERY CABRERA ESCOBAR
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-50131

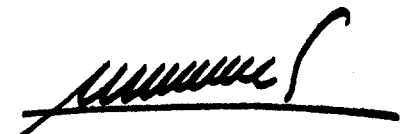
Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de LUZ MERY CABRERA ESCOBAR.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


MIREYA MOSCOSO
PRESIDENTA DE LA REPUBLICA


WINSTON SPADAFORA F.
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

mb
7-7-2000

RESOLUCION N° 76
(De 21 de noviembre de 2000)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, WALID FARES HACHEM, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Colón, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.1087 del 10 de marzo de 1986.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-3-10205.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. César Robles.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.91 del 16 de marzo de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: WALID FARES HACHEM
NAC: COLOMBIANA
CED: E-3-10205

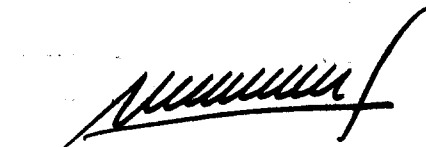
Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de WALID FARES HACHEM.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


MIREYA MOSCOSO
PRESIDENTA DE LA REPUBLICA


WINSTON SPADAFORA F.
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

mma
23-12-99

INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO
RESOLUCIÓN N° IPACCOOP-DRG-LO-08-2000
(De 5 de octubre de 2000)

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Consumo **SANTA MARGARITA R.L.** fue constituida mediante Escritura Social de 22 de mayo de 1984 y fue inscrita al Tomo 412 del Registro de Cooperativas del **IPACCOOP**.

Que mediante Resolución No **IPACCOOP-PJ- 1** de 7 de enero de 1986, se le otorgó Personería Jurídica a la Cooperativa de Consumo **SANTA MARGARITA R.L.**

Que de conformidad con el informe de la Región de Occidental dicha Cooperativa no tiene activos ni pasivos que liquidar, además, no cumplió con el objetivo para el cual fue constituida.

Que corresponde al Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, promover de oficio la Disolución de aquellas Cooperativas en las cuales exista algunas de las causales señaladas en el Artículo 87 de la Ley 17 de 1º de mayo de 1997, en concordancia con el Artículo 88 de la citada Ley.

RESUELVE:

Primero: Disolver, de oficio, la Cooperativa de Consumo **SANTA MARGARITA R.L.**

Segundo: Ordenar al Registro de Cooperativas del IPACOOOP, cancelar la inscripción del Tomo 412, correspondiente a Cooperativa de Consumo **SANTA MARGARITA R.L.**

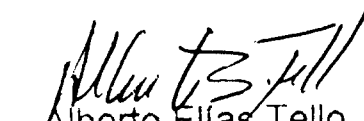
Tercero: Para los efectos de publicidad esta Resolución se publicará, por una (1) sola vez en la Gaceta Oficial.

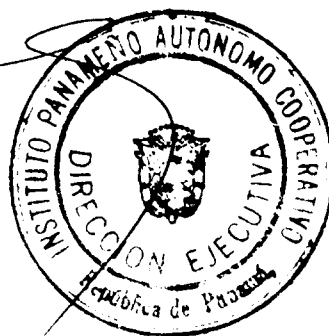
Cuarto: Esta Resolución surtirá efectos a partir de su publicación.

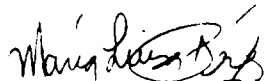
Derecho: Artículo 87 en concordancia con el Artículo 88 de la Ley 17 de 1997.

Dada en la Ciudad de Panamá a los cinco (5) días del mes de octubre de dos mil (2000).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Alberto Elías Tello
Director Ejecutivo




María Luisa Pérez
Subdirectora Ejecutiva

RESOLUCION Nº IPACOOOP-DRC-LO-09-2000
(De 5 de octubre de 2000)

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Consumo **EL ESFUERZO, R.L.** fue constituida mediante Escritura Social de 1 de enero de 1990 y fue inscrita al Tomo 506 del Registro de Cooperativas del **IPACOOOP**.

Que mediante Resolución No. **IPACOO-PJ- 14-90** de 1 de noviembre de 1990, se le otorgó Personería Jurídica a la Cooperativa de Consumo **EL ESFUERZO, R.L.**

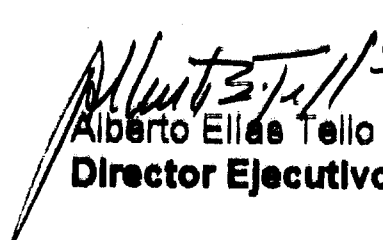
Que de conformidad con el informe de la Región de Occidental dicha Cooperativa no tiene activos ni pasivos que liquidar, además, no cumplió con el objetivo para el cual fue constituida.

Que corresponde al Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, promover de oficio la Disolución de aquellas Cooperativas en las cuales exista algunas de las causales señaladas en el Artículo 87 de la Ley 17 de 1º de mayo de 1997, en concordancia con el Artículo 88 de la citada Ley.

RESUELVE:

- Primero: Disolver, de oficio, la Cooperativa de Consumo **EL ESFUERZO, R.L.**
- Segundo: Ordenar al Registro de Cooperativas del **IPACOO**, cancelar la inscripción del Tomo 506, correspondiente a Cooperativa de Consumo **EL ESFUERZO, R.L.**
- Tercero: Para los efectos de publicidad esta Resolución se publicará, por una (1) sola vez en la Gaceta Oficial.
- Cuarto: Esta Resolución surtirá efectos a partir de su publicación.
- Derecho: Artículo 87 en concordancia con el Artículo 88 de la Ley 17 de 1997.
- Dada en la Ciudad de Panamá a los cinco (5) días del mes de octubre de dos mil (2000).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Alberto Elias Tello
Director Ejecutivo




Maria Luisa Pérez
Subdirectora Ejecutiva

RESOLUCIÓN Nº IPACOO-PJ-14-90
(De 24 de octubre de 2000)

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

CONSIDERANDO.

Que la Cooperativa de Consumo **1 DE MAYO, R.L.** fue constituida mediante Escritura Social de 27 de abril de 1982 y fue inscrita al Tomo 270 del Registro de Cooperativas del **IPACOO**

Que mediante Resolución No. IPACOO-PJ-8 de 12 de julio de 1982, se le otorgó Personería Jurídica a la Cooperativa de Consumo 1 DE MAYO, R.L.

Que de conformidad con el informe de la Región de Occidental dicha Cooperativa no tiene activos ni pasivos que liquidar, además, no cumplió con el objetivo para el cual fue constituida.

Que corresponde al Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, promover de oficio la Disolución de aquellas Cooperativas en las cuales exista algunas de las causales señaladas en el Artículo 87 de la Ley 17 de 1º de mayo de 1997, en concordancia con el Artículo 88 de la citada Ley.

RESUELVE:

Primero: Disolver, de oficio, la Cooperativa de Consumo 1 DE MAYO, R.L.

Segundo: Ordenar al Registro de Cooperativas del IPACOO, cancelar la inscripción del Tomo 270 correspondiente a Cooperativa de Consumo 1 DE MAYO, R.L.

Tercero: Para los efectos de publicidad esta Resolución se publicará, por una (1) sola vez en la Gaceta Oficial.

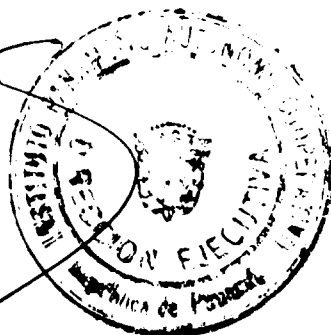
Cuarto: Esta Resolución surtirá efectos a partir de su publicación.

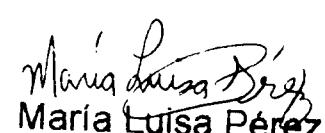
Derecho: Artículo 87 en concordancia con el Artículo 88 de la Ley 17 de 1997.

Dada en la Ciudad de Panamá a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil (2000).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Alberto Elías Tello
Director Ejecutivo




María Luisa Pérez
Subdirectora Ejecutiva

RESOLUCION Nº IPACOO-PJ-11-2000
(De 24 de octubre de 2000)

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Consumo LA VICTORIA, R.L. fue constituida mediante Escritura Pública No. 730 de 11 de junio de 1980 de la Notaría Segunda del Circuito de Chiriquí

y fue inscrita a Ficha Cooperativa: 000033, Rollo 57; Imagen 0002, Sección de Micropelículas Cooperativas del Registro Público y al Tomo 198 del Registro de Cooperativas del IPACOOOP.

Que mediante Resolución No. **DNC-PJ-47** de 3 de julio de 1980, se le otorgó Personería Jurídica a la Cooperativa de Consumo **LA VICTORIA, R.L.**

Que de conformidad con el informe de la Región de Occidental dicha Cooperativa no tiene activos ni pasivos que liquidar, además, no cumplió con el objetivo para el cual fue constituida.

Que corresponde al **Instituto Panameño Autónomo Cooperativo**, promover de oficio la Disolución de aquellas Cooperativas en las cuales exista algunas de las causales señaladas en el Artículo 87 de la Ley 17 de 1º de mayo de 1997, en concordancia con el Artículo 88 de la citada Ley.

RESUELVE:

Primero: Disolver, de oficio, la Cooperativa de Consumo **LA VICTORIA, R.L.**

Segundo: Ordenar al Registro de Cooperativas del **IPACOOOP**, cancelar la inscripción del Tomo 198, correspondiente a Cooperativa de Consumo **LA VICTORIA, R.L.**

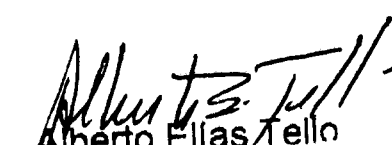
Tercero: Para los efectos de publicidad esta Resolución se publicará, por una (1) sola vez en la **Gaceta Oficial**.

Cuarto: Esta Resolución surtirá efectos a partir de su publicación.

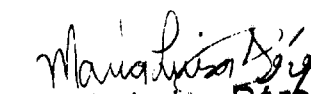
Derecho: Artículo 87 en concordancia con el Artículo 88 de la Ley 17 de 1997.

Dada en la Ciudad de Panamá a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil (2000).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Alberto Elias Tello
Director Ejecutivo




María Luisa Pérez
Subdirectora Ejecutiva

REPUBLICA DE PANAMA

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 399-2000
(De 18 de abril de 2000)

Entre los suscritos, a saber **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal N°8-186-910, en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente facultado por el Artículo 18, numeral 8 de la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, por la Resolución de Junta Directiva N° 107-96 de 15 de noviembre de 1996, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra **JUAN VENTURA DURÁN**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No.8-89-634, vecino de esta ciudad y quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el presente Contrato de Compraventa de Bien Inmueble sujeto a los siguientes términos y condiciones :

PRIMERA : Facultad de disposición de la finca. LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

- 1) Que la **NACION** es propietaria de la Finca No.161696, inscrita al rollo No.23227 complementario, documento 1, Sección de Propiedad (ARI), Provincia de Panamá.
- 2) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
- 3) Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA : Objeto del contrato. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995 y sobre la base de la Resolución Administrativa N°021-2000 de 21 de enero del 2000, que realizó la adjudicación definitiva de la Sociedad de Precios N°192-99, en Segunda Convocatoria, da en venta efectiva a **EL COMPRADOR**, un lote de terreno con sus mejoras consistente en la vivienda N°2327, ubicada en Residencial Balboa, R. Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, bienes que se describen en la Cláusulas Tercera y Cuarta, los cuales se segregan de la Finca N°161696, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** al saneamiento en caso de evicción.

TERCERA: DESCRIPCION DE LA PARCELA DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE (2327), UBICADO EN LLANOS DE BALBOA MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del **punto uno (1)**, localizado más al Norte del lote, se continúa en dirección Sur, cincuenta grados, diecinueve minutos, cincuenta y siete segundos, Este (**S 50° 19' 57" E**) y distancia de veintiséis metros con cero centímetros (**26.00 m**), hasta llegar al **punto dos (2)** y colinda por este lado con el lote dos mil trescientos veinticinco (2325). Se continúa en dirección Sur, diecinueve grados, cuarenta y siete minutos, treinta segundos, Oeste (**S 19° 47' 30" O**) y distancia de veintitrés metros con ochenta y ocho centímetros (**23.88 m**), hasta llegar al **punto tres (3)** y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161696), Rollo veintitrés mil doscientos veintisiete (23227), Documento uno (1), propiedad de la Nación (área verde). Se continúa con una **longitud de curva** de catorce metros con cuarenta y un centímetros (**14.41 m**), **radio** de ciento veinte metros con cero centímetro (**120.00 m**) y **cuerda** de catorce metros con cuarenta centímetros (**14.40 m**) en dirección Sur, ochenta y dos grados, cincuenta y siete minutos, veintisiete segundos, Oeste (**S 82° 57' 27" O**), hasta llegar al **punto cuatro (4)** continúa en dirección Sur, ochenta y seis grados, treinta y nueve minutos, un segundo, Oeste (**S 86° 39' 01" O**) y distancia de

metros con noventa y ocho centímetros (11.98 m), hasta llegar al **punto cinco (5)** y colinda por estos lados con la Calle Owen y la Calle Las Cruces. Se continúa con una **longitud de curva** de cuatro metros con catorce centímetros (4.14 m), **radio** de tres metros con cero centímetros (3.00 m) y **cuerda** de tres metros con ochenta y dos centímetros (3.82 m) en dirección Norte, cuarenta grados, catorce minutos, siete segundos, Oeste (N 40° 14' 07" O), hasta llegar al **punto seis (6)** y colinda por este lado con la intersección de la Calle Owen y la Calle Las Cruces. Se continúa con una **longitud de curva** de cuarenta y tres metros con veintiséis centímetros (43.26 m), **radio** de cincuenta y cuatro metros con cero centímetro (54.00 m) y **cuerda** de cuarenta y dos metros con once centímetros (42.11 m) en dirección Norte, veintitrés grados, treinta minutos, veinte segundos, Este (N 23° 30' 20" E), hasta llegar al **punto uno (1)**, origen de esta descripción y colinda por este lado con la Calle Las Cruces.

SUPERFICIE: La parcela descrita tiene una superficie de mil veintidós metros cuadrados con seis decímetros cuadrados (1,022.06 m²).

El valor del terreno antes descrito es de **CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS SEIS BALBOAS (B/.102,206.00)**.

SEGÚN PLANO N° 80814-84754, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 19 DE OCTUBRE DE 1998 Y CERTIFICADO DEL MIVI N° 1061 DEL 30 DE OCTUBRE DE 1998.

CUARTA: VIVIENDA UNIFAMILIAR NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE (N° 2327) de dos (2) plantas, construida con estructura de concreto, dos (2) escaleras exteriores de concreto, piso de concreto llaneado y paredes de bloques de cemento repellados en planta baja, piso revestido de vinyl y paredes de bloque cemento repellados en planta alta, ventanas de vidrio fijo y de celosías en marcos de aluminio, techo con estructura de madera y cubierta de zinc.

PLANTA BAJA: consta de depósito, cuarto de empleada, con servicio sanitario, lavandería y garaje techado; Con un área cerrada de construcción de veintidós metros cuadrados con setenta y un decímetros cuadrados (22.71 m²), área abierta techada de cuarenta y nueve metros cuadrados con noventa y dos decímetros cuadrados (149.92 m²) y escaleras de catorce metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados (14.28 m²).

PLANTA ALTA: consta de sala - comedor, cocina, tres recámaras, guardarropas, dos (2) servicios sanitarios y terraza, con un área cerrada de construcción de ciento treinta y un metros cuadrados con setenta y seis decímetros cuadrados (131.76 m²) y área abierta techada de veintiocho metros cuadrados con treinta y un decímetros cuadrados (28.31 m²). Con un área total de construcción de trescientos cuarenta y seis metros cuadrados con noventa y ocho decímetros cuadrados (346.98 m²).

COLINDANTES: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construido.

El valor de las mejoras antes descrita es de **CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS CON SETENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.43,892.73)**.

QUINTA: Precio y forma de pago del bien inmueble. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que el precio de venta del bien inmueble descrito en las Cláusulas Tercera y Cuarta es por la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.192,500.00)**, moneda de curso legal, de la cual **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** a recibido abono de **CIEN MIL BALBOAS (B/.100,000.00)**, según constan en los recibos No.1886 de 1 de febrero del 2000 y No.1933 de 25 de febrero de 2000, expedido por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, quedando un saldo pendiente de **NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.92,500.00)**, que será cancelado por **EL COMPRADOR**, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público, la compraventa, según consta en la Carta Irrevocable de Pago de 29 de febrero del 2000, emitida por el Primer Banco de Ahorros, **PRIBANCO**.

101.1
supratada
presente
r parte de
ono inicial
dos por EL
No. C
PANAMA
ENDEODRA

SEPTIMA : Impuesto de transferencia de bien inmueble. De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

OCTAVA: Responsabilidad por los gastos del bien : EL COMPRADOR

correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrá con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa.

NOVENA: Causales de Resolución del contrato. Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el artículo 104 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, así como el incumplimiento de la Cláusula Sexta y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a **EL COMPRADOR.**

DECIMA : Linderos de la finca madre. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que su Finca N°161696, quedará con sus linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte, una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato.

UNDECIMA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que en el lote de terreno y sus mejoras No.2327, que forman parte de la Finca N°161696, descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta, objetos de este contrato, existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos; a las cuales **EL COMPRADOR** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que éste no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y mejoras No.2327, que por medio de este Contrato se vende.

DECIMOSEGUNDA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de éste la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN), lo cual hará dentro del término de treinta (30) días calendario, a más tardar, y a partir de la firma del presente contrato. Como constancia del cumplimiento de esta obligación **EL COMPRADOR** entregará a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, una certificación, extendida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN), dentro del término antes señalado que la instalación ha sido realizada.

DECIMOTERCERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y **así lo declara EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de éste la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa distribuidora de energía eléctrica correspondiente, la cual hará dentro del término de treinta (30) días calendario, más tardar, y a partir de la firma del contrato. Como consecuencia del cumplimiento de esta obligación **EL COMPRADOR** entregará a **AUTORIDAD (VENDEDORA)**, una certificación, extendida por la empresa distribuidora de energía eléctrica, dentro del término antes señalado que la instalación ha sido realizada.

DECIMOCUARTA: En caso de incumplimiento de las cláusulas Sexta, Octava, Undécima, Decimosegunda y Decimotercera, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** resolverá administrativamente el presente contrato y retendrá en concepto de indemnización, el abono inicial, por los daños y perjuicios ocasionados por **EL COMPRADOR**. Además **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el monto correspondiente a la suma que se hubiere producido por consumo de energía eléctrica, consumo de agua potable y demás gastos en que incurra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por incumplimiento del contrato por parte de **EL COMPRADOR**.

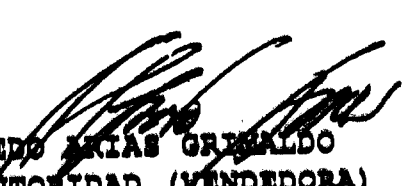
DECIMOQUINTA: Declara **EL COMPRADOR** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de esta compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

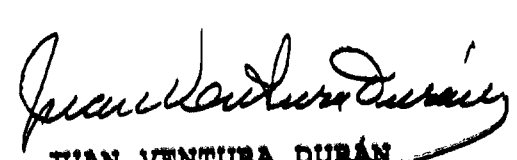
DECIMOSEXTA: Legislación aplicable. Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley Nº 5 de 1993, modificada por la Ley Nº7 de 7 de marzo de 1995 y demás normas Reglamentarias aplicables de la AUTORIDAD DE INTEROCEANICA.

DECIMOSEPTIMA : Aceptación expresa del contrato de compraventa. Declara EL COMPRADOR que acepta la compraventa que le hace LA AUTORIDAD (VENDEDORA) en los términos y condiciones anteriormente expresados, del lote de terreno y sus mejoras que se segrega de la Finca 161696, descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato.

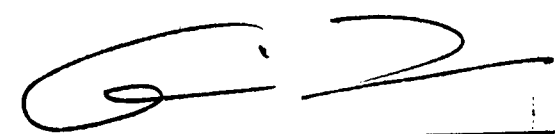
DECIMOCTAVA: El presente contrato de compraventa no causará la presentación de Timbres Fiscales de acuerdo a lo que establece el Artículo 973, numeral 8 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la Ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de abril del dos mil (2000).


ALFREDO ARIAS GIRALDO
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)


JUAN VENTURA DURÁN
EL COMPRADOR

REFRENDO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CIUDAD DE PANAMÁ, A LOS dieciocho () DÍAS DEL MES DE abril DEL DOS MIL (2000).


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA
RESOLUCION NUMERO TRECE A (13 A)
(De 12 de octubre de 2000)**

POR MEDIO DEL CUAL EL MUNICIPIO DE BUGABA SOLICITA AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FIANZAS QUE SE INCLUYA PARA LA PROXIMA VIGENCIA FISCAL EN EL LISTADO DE MUNICIPIOS PARA LA PROVEEDURÍA DE COMBUSTIBLE EXONERADO.

El Consejo Municipal de Bugaba en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que para la vigencia fiscal 2000, el Municipio de Bugaba no fue tomado en cuenta para el beneficio de exoneración de combustible, hecho este que afecta de manera directa la ejecución de programas de trabajo de este Municipio.

Que dentro del Presupuesto de Rentas y Gastos para el 2000, no se había contemplado renglón alguno para la compra de combustible, que ha tenido que ser pagado al precio comercial.

Que esta situación no prevista, ha ocasionado graves problemas económicos al Municipio de Bugaba, que en ocasiones ha tenido que solicitar créditos en estaciones de servicios hasta tanto se hagan las transferencias dentro del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente para reforzar estos renglones.

Que esta Augusta Cámara Edilicia aprobó por unanimidad solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, el Municipio de Bugaba sea tomado en cuenta al momento de realizar las licitaciones públicas para la obtención del beneficio del combustible exonerado.

RESUELVE:

PRIMERO: Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas que se incluya al Municipio de Bugaba, dentro del beneficio de combustible exonerado, para las sucesivas vigencias fiscales.

SEGUNDO: Entregar copia de ésta Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, para su debido conocimiento.

TERCERO: Rige la Resolución a partir de su aprobación y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones Ovidio Novoa Chavarria del Consejo Municipal de Bugaba, a los doce (12) días del mes de Octubre de 2000.

EL PRESIDENTE

Luis Batista L.
H.R. LUIS BATISTA L.



LA SECRETARIA

Nixza Elena Arauz
NIXZA ELENA ARAUZ

**ACUERDO MUNICIPAL NUMERO CIENTO VEINTISEIS (126)
DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2000.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EXONERACIÓN DE LOS RECARGOS
DESDE 1 DE ENERO DE 2000 AL 31 DE OCTUBRE DE 2000, POR UN PERÍODO
DE DOS MESES, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES DE BUGABA.**-----

El Consejo Municipal de Bugaba, en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que existe una alta tasa de morosidad por parte de los contribuyentes de éste Distrito, razón por la cual se hace necesario tomar algunas medidas tendientes a buscar solución a este problema que afecta de manera directa la ejecución de programas por parte del Municipio de Bugaba.

Que la Ley Ciento Seis (106) de 8 de Octubre de 1973, establece en el artículo 57 numeral 18 entre las funciones del Tesorero Municipal: " Presentar proyectos de Acuerdos declarando moratoria o regímenes especiales para el cobro de los impuestos." Por lo que:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Exonerar de los recargos por morosidad en el pago de impuestos, comprendidos desde el UNO (1) de Enero al TREINTA Y UNO (31) de Octubre de 2000, a todos los contribuyentes del Distrito de Bugaba.

ARTICULO SEGUNDO: Rendir un informe a la comisión de Hacienda, por parte del Departamento de Tesorería, respecto de los beneficios obtenidos con la presente disposición.

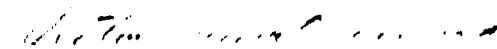
ARTICULO TERCERO: Rige el Acuerdo a partir del 1 de Noviembre de 2000 hasta el 31 de Diciembre de 2000.

Dado en el Salón de Sesiones Ovidio Novea Chavarría del Consejo Municipal de Bugaba, al día uno (1) del mes de Noviembre de Dos Mil (2000).


H.R. LUIS BATISTA LEZCANO
El Presidente


NIXZA ELENA ARANZ M.
La Secretaria

**ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA
LA CONCORDIA, 1 DE NOVIEMBRE DE 2000**


LODO, VICTOR SERRANO
ALCALDE MUNICIPAL


NIXZA ELENA ARANZ M.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE NEGOCIOS GENERALES

CIRCULAR N° 5

PARA: Procurador General de La Nación, Procuradora de La Administración, Ministros de Estado, Tribunales Superiores, Juzgados, Agencias del Ministerio Público, Gobernadores, Alcaldes, Corregidores, Jueces Nocturnos, Notarios, Entidades Descentralizadas y Oficinas Públicas en General de los distintos Distritos de la República y al Colegio Nacional de Abogados.

DEL: Secretario General de la Corte Suprema de Justicia.

ASUNTO: Se inhabilita para ejercer la profesión de abogado en el territorio nacional, por el término de **DOS (2) años**, al licenciado **LUCIO BERNAL HERAZO**.

FECHA: Panamá, 21 de noviembre de 2000.

La Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución de 1º de noviembre de 2000, sancionó con la **SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA** en el territorio nacional, por un período de **DOS (2) AÑOS**, por faltas a la ética y responsabilidad profesional del abogado, al Licenciado **LUCIO BERNAL HERAZO**, varón, panameño, abogado, con cédula de identidad personal No.8-199-1369, número de registro de abogado 805, de conformidad con lo establecido en la Ley No.9 de 18 de abril de 1984, reformada por la Ley No.8 de 16 de abril de 1993, mediante la cual se regula el ejercicio de la profesión de abogado en la República de Panamá.

Esta suspensión, comenzará a regir a partir del diecisiete (17) de noviembre de dos mil (2,000) hasta el dieciséis (16) de noviembre de dos mil dos (2002).

En razón a lo anterior, el despacho a su cargo debe tomar conocimiento de esta resolución para los fines legales correspondientes.


Dr. CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General ANTERIOR ES
Corte Suprema de Justicia
Panamá

CONCESIONES

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N°2000-173

de 17 de octubre de 2000

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Licenciado Eric I. Gonzalez Gaitan, abogado en ejercicio, con oficinas en Vía Italia, Edificio Plaza Paitilla, Oficina 61-A, de la ciudad de Panamá, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **CANTERA DE PANAMA, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 370667, Documento 47591, de la sección de micropelículas (mercantil), solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 259.99 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Ancón y Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, identificada con el símbolo **CPSA-EXTR(piedra de cantera)2000-84**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado a el Liedo. Eric Ivan Gonzalez Gaitan, por la empresa **CANTERA DE PANAMA, S.A.**;
- b) Memorial de Solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;

- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
 - i) Declaración de Razones;
 - j) Informe de Evaluación de Yacimiento;
 - k) Estudio de Impacto Ambiental;
- ~~RAV~~ Recibo de Ingresos N°20525 de 22 de septiembre de 2000 en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **CANTERA DE PANAMA, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 259.99 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Ancon y Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de acuerdo a los planos identificados con los números 2000-143, 2000-142.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de la zona solicitada, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el Catastro Fiscal o Catastro Rural, el tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la alcaldía del distrito respectivo, y el alcalde lo enviará a los corregidores y juntas comunales de los corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendario a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente Resolución y el interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.

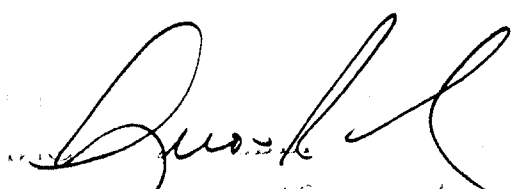
TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **CANTERA DE PANAMA, S.A.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de extracción de minerales.

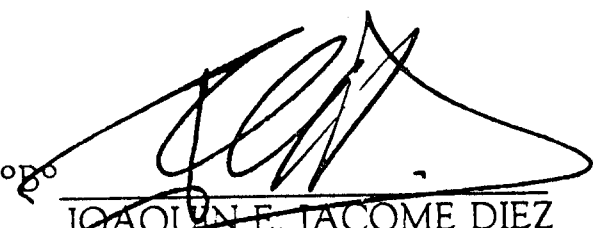
CUARTO: La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

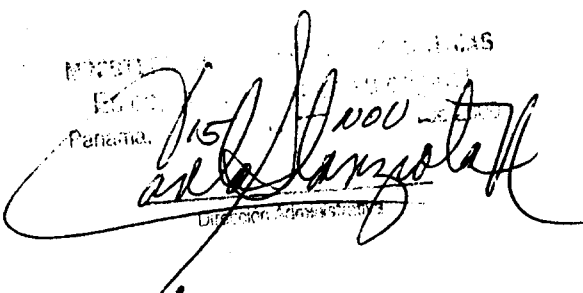
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 del 9 de febrero de 1996.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.


ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales


ING. LUIS MEREL
Sub-Director General de Recursos Minerales


VºBº
JOAQUÍN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias


Panamá, 15 de Noviembre de 2000
Dirección Administrativa

AVISO OFICIAL

LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

A quien interese,

HACE SABER:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Licenciado Eric I. Gonzalez Gaitan, abogado en ejercicio, con oficinas en Vía Italia, Edificio Plaza Paitilla, Oficina 61-A, de la ciudad de Panamá, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **CANTERA DE PANAMA, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 370667, Documento 47591, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 259.99 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Ancón y Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, la cual se describe a continuación:

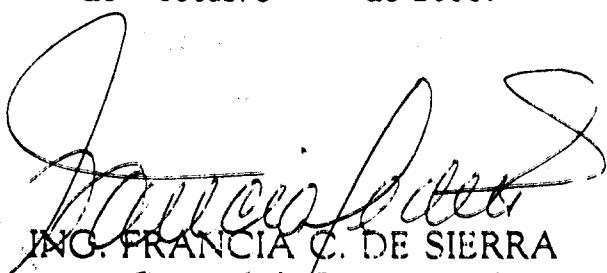
ZONA N°1: Partiendo del punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 9°05'38.98" de Latitud Norte y 79°35'55.79" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2002.31 metros, hasta llegar al punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 9°05'38.98" de Latitud Norte y 79°34'50.22" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur y distancia 1829.99 metros hasta llegar al punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 9°04'39.41" de Latitud Norte y 79°34'50.22" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en **dirección Oeste**, por una distancia de 505.12 metros hasta llegar al punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 9°04'39.41" de Latitud Norte y 79°35'06.76" de Longitud Oeste; de allí se en línea recta con rumbo N48°15'01.96"O y distancia de 1288.08 metros se llega al punto N°5, cuyas coordenadas geográficas son 9°05'07.33" de Latitud Norte y 79°35'38.23" de Longitud Oeste; de allí en línea recta con rumbo N38°20'21.77"O y distancia de 749.24 metros hasta llegar al punto N°6, cuyas coordenadas geográficas son 9°05'26.46" de Latitud Norte y 79°35'53.45" de Longitud Oeste y finalmente de allí en línea recta con rumbo N10°31'31.63"O y distancia de 391.19 metros se llega al punto N°1 de partida. Esta zona limita al suroeste con el área protegida establecida por la Ley 21 de 1997 de la ARI, al Este con una zona solicitada para exploración por Grava, S.A. y al Norte con una zona de exploración solicitada por Maquinarias de Azuero, S.A.. Esta zona tiene un área de 259.99 Hás.

De conformidad con la Certificación expedida por la señora María Isabel de Mason-Certificadora de la Oficina de Registro Público, Provincia de Panamá, se hace constar.- La nación asigna a la Región Interoceánica (A.R.I.), Finca 146144, Rollo 185098, Documento 1, Asiento 1.- Provincia de Panamá.

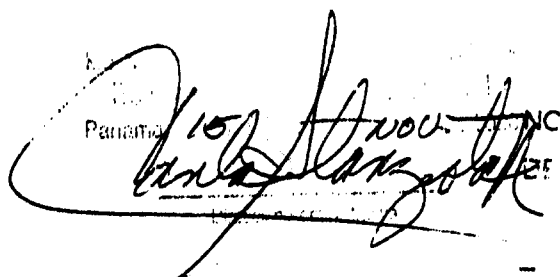
Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de las fijaciones por 15 días hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

Panamá, 17 de octubre de 2000.



ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales



Panamá, 15 de nov. 2000

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N° 2000-184

de 25 de octubre de 2000

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la Lic. Mirna de Los Ríos, con oficinas ubicadas en el corregimiento La Fontana, Casa 225, Calle Siena, de esta ciudad, lugar donde recibe notificaciones personales, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **INCAICO, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 384923, Documento 145495, se solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 50.5 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Parque Lefevre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, identificada con el símbolo **ISA-EXTR(piedra de cantera)2000-86;**

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado a la Lic. Mirna de Los Ríos, por la empresa **INCAICO, S.A.**,
- b) Memorial de Solicitud
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Certificado del Registro Público donde consta el nombre de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud;
- j) Declaración de Razones;
- k) Recibo de Ingresos N° 21766 del 12 de octubre de 2000;
- l) Informe de Evaluación de Yacimiento
- m) Estudio de Impacto Ambiental.

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada ~~no~~ encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

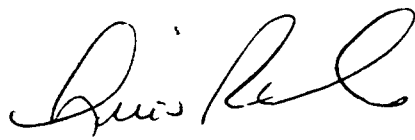
PRIMERO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, en fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de las zonas solicitadas, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el Catastro Fiscal o Catastro Rural, el tipo de contrato por celebrarse y el propósito de las publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la alcaldía del distrito respectivo, el alcalde lo enviará a los corregidores y juntas comunales de los corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendarios a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente Resolución y el interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, de lo contrario la solicitud será negada.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **INCAICO, S.A.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de extracción de minerales.

CUARTO: La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador para que se aporte al expediente de solicitud, el original y dos (2) copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

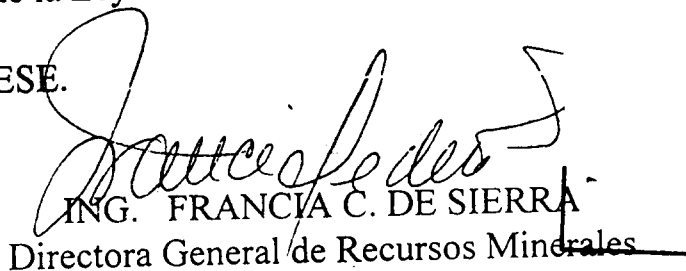
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.



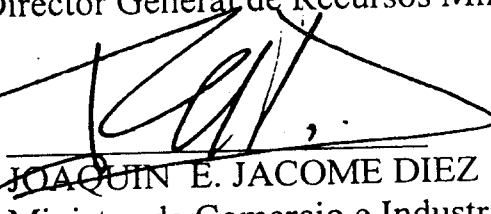
ING. LUIS MEREL

Sub-Director General de Recursos Minerales



ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales

VºBº



JOAQUÍN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

AVISO OFICIAL

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

A quienes interese,

HACE SABER:

Que la Lic. Mirna de Los Ríos, con oficinas ubicadas en el corregimiento La Fontana, Casa 225, Calle Siena, de esta ciudad, lugar donde recibe notificaciones personales, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **INCAICO, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 384923, Documento 145495, se solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 50.5 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Parque Lefevre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, identificada con el símbolo **ISA-EXTR(piedra de cantera)2000-86**, la cual se describe a continuación:

ZONA No.1: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°29'56.29" de Longitud Oeste y 9°00'50.35" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección N63°26'5.82"E por una distancia de 1,118 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°29'23.62" de Longitud Oeste y 9°01'6.64" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 525 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°29'23.62" de Longitud Oeste y 9°00'49.55" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección S59°18'01"W por una distancia de 930 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°29'49.81" de Longitud Oeste y 9°00'50.35" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 200 metros hasta llegar al Punto N°5, cuyas coordenadas geográficas son 79°29'56.29" de Longitud Oeste y 9°00'50.35" de Latitud Norte por una distancia de 500 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

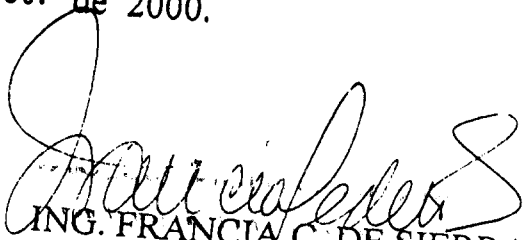
Esta zona tiene una superficie total de 50.5 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Parque Lefevre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

De conformidad con la Certificación expedida por la señora María Isabel de Mason.- Certificadora de la Oficina de Registro Público, Provincia de Panamá, se hace constar que la Fundación Benéfica Lefevre, es propietaria de la Finca 34406, inscrita al Folio 86, Tomo 850, de la sección de propiedad, Provincia de Herrera (lugar donde se pretende desarrollar la actividad minera).

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado.

Panamá, 25 de oct. de 2000.


ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales

**CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 61
(De 27 de noviembre de 2000)**

"Por la cual se autoriza al Ministro de Gobierno y Justicia a suscribir una Addenda al Contrato de Concesión otorgado a la empresa Cable & Wireless Panamá, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE:

CONSIDERANDO:

Que el día 29 de mayo de 1997 se otorgó a la empresa Cable & Wireless Panamá, S.A., el Contrato de Concesión para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley No. 5 de 9 de febrero de 1995;

Que la Cláusula 39, Régimen Tarifario, del Contrato de Concesión No. 134 de 29 de mayo de 1997 establece que durante el período de exclusividad temporal, el cual finaliza el 1° de enero de 2003, el Concesionario fijará los precios del servicio de telecomunicación básico local que presta basado en los Topes de Precios establecidos en el Anexo E del Contrato de Concesión;

Que el Gobierno Nacional, consciente de su obligación de ejecutar la política integral de telecomunicaciones sociales, ha solicitado al concesionario Cable & Wireless Panamá, S.A., la elaboración de una nueva tarifa que permita un servicio popular, es decir, que facilite a todos los ciudadanos de nuestro país el acceso generalizado en sus hogares al servicio público de telecomunicaciones mediante una tarifa de costos accesibles;

Que la Cláusula 64 del Contrato de Concesión otorgado a la empresa Cable & Wireless Panamá, S.A. establece que este contrato solamente puede ser modificado por mutuo acuerdo de las partes y con las formalidades señaladas en las leyes vigentes;

Que le corresponde al Consejo de Gabinete autorizar a la autoridad competente respectiva para que, en nombre y representación de la República de Panamá, se suscriba la correspondiente Addenda para modificar el Contrato de Concesión otorgado a la empresa Cable & Wireless Panamá, S.A., como consecuencia del proceso de venta del 49% de las acciones del Instituto Nacional de Telecomunicaciones, S.A.,

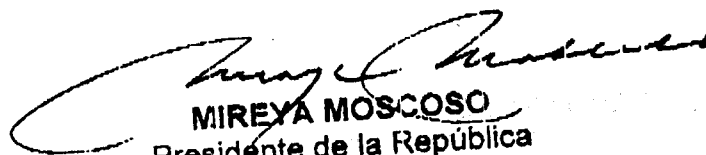
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Ministro de Gobierno y Justicia para que, en nombre y representación de la República de Panamá, suscriba una Addenda al Contrato de Concesión otorgado a la empresa Cable & Wireless Panamá, S.A. para que establezca para el año 2001 una Tarifa de Servicio Popular con un Cargo Básico de B/2.50 mensuales y un cargo por minuto o fracción de B/ 0.04, así como para modificar el Cargo Básico Mensual Residencial del Plan 3 de B/27.00 mensuales a B/29.00 mensuales, contenido en el Anexo E del Contrato de Concesión No. 134 de 29 de mayo de 1997, lo que permitirá la implementación del nuevo plan.

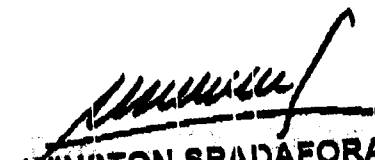
ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución regirá a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de noviembre de dos mil (2000).


MIREYA MOSCOSO
Presidente de la República

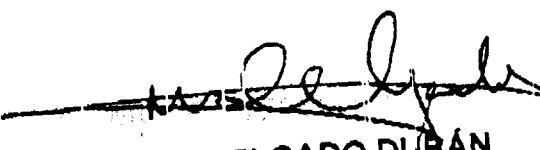
El Ministro de Gobierno y Justicia,


WINSTON SPADAFORA F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,


JOSE MIGUEL ALEMÁN H.

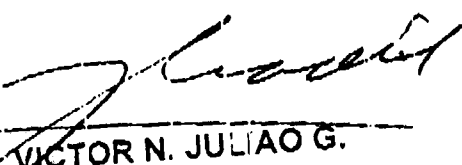
El Ministro de Economía y Finanzas,


NORBERTO DELGADO DURÁN

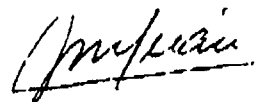
La Ministra de Educación,


DORIS ROSAS DE MATA

El Ministro de Obras Públicas,


VICTOR N. JULIAO G.

El Ministro de Salud,



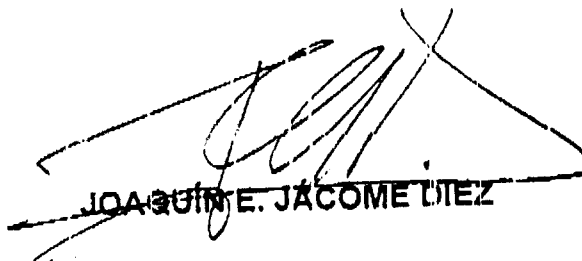
JOSÉ MANUEL TERÁN S.

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,



JOAQUÍN JOSÉ VALLARINO III

El Ministro de Comercio e Industrias,



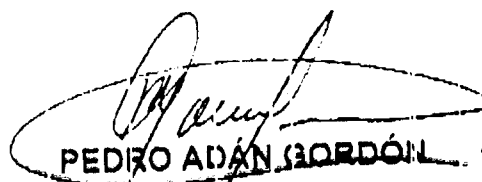
JOAQUÍN E. JÁCOME LÍTEZ

El Ministro de Vivienda,



MIGUEL A. CÁRDENAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,



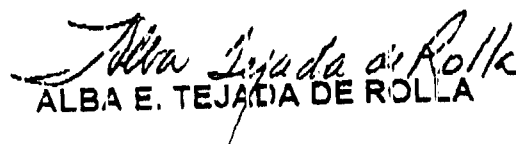
PEDRO ADÁN GORDÓN

El Ministro para Asuntos del Canal,



RICARDO A. MARTINEELLI B.

La Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia,



ALBA E. TEJADA DE ROLLA



IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
ADDENDA Nº 003
CONTRATO DE CONCESION Nº 134
(De 29 de mayo de 1997)

Entre los suscritos, a saber: **WINSTON SPADAFORA FRANCO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 7-58-873, en su calidad de Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente facultado para este acto por la Cláusula 64 del Contrato de Concesión No. 134 de 29 de mayo de 1997 otorgado al Instituto Nacional de Telecomunicaciones, S.A., hoy **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.** el día 29 de mayo de 1997, y de acuerdo a la Resolución de Gabinete No. de 28 de noviembre 2000, quien actúa en nombre y representación de la República de Panamá, por una parte, en adelante denominada **EL ESTADO**, y, por la otra, **JAMES HARDING PALMER**, varón, mayor de edad, ciudadano británico, con pasaporte N° 032019844, en su calidad de Presidente Ejecutivo y Gerente General y representante legal de **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.**, sociedad anónima, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 302083, Rollo 46004 e Imagen 0187 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), debidamente autorizado para este acto, en adelante denominado **EL CONCESIONARIO**, por este medio acuerdan modificar por mutuo acuerdo y con las formalidades señaladas en las leyes vigentes, el Anexo E del Contrato de Concesión No. 134 de 29 de mayo de 1997, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Ambas partes convienen en adicionar y establecer para el año 2001, un nueva Tarifa de Servicio Popular con un cargo básico de B/.2.50 mensuales y un cargo por minuto o fracción de minuto de B/.0.04.

SEGUNDO: Ambas partes convienen modificar para el año 2001, el cargo Básico Mensual Residencial del Plan 3 de B/. 27.00 mensuales a B/. 29.00 mensuales.

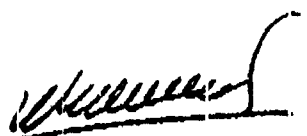
TERCERO: Las partes declaran que los términos y condiciones del Contrato No. 134 de 29 de mayo de 1997 continuarán en pleno vigor y efecto, tal como los mismos son modificados mediante las cláusulas anteriores.

CUARTO: Se adhieren al original de esta Addenda No. 003, los timbres que establece el artículo 970 del Código Fiscal.

QUINTO: Esta Addenda No. 003 del Contrato de Concesión No. 134 de 29 de mayo de 1997, requiere para su completa validez del referendo de la Contraloría General de la República.

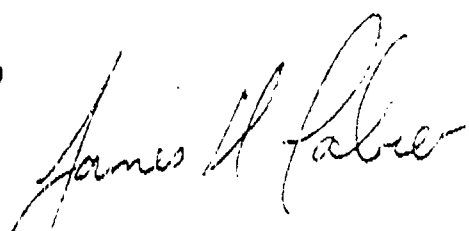
Estando las partes de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el presente instrumento, lo suscriben en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de noviembre de dos mil (2000).

EL ESTADO,



WINSTON SPADAFORA FRANCO
Ministro de Gobierno y Justicia

EL CONCESIONARIO



CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.

REFRENDADO



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AVISOS

AVISO
Yo **LUCINIO GUERRA RANGEL** con cédula de identidad personal Nº 362-897 propietario del **BAR NIDO DE CODORNIS** el cual está amparado con la licencia comercial tipo B número 10958 de fecha 1 de junio de 1978 y **EDUARDO GONZALEZ RIOS** con cédula de identidad personal 4277-637 por este medio damos aviso al público general que el traspaso del cupo de licores que se publicaran en la Gaceta Oficial el 28, 29 y 30 de agosto de 2000 no se realizó y el mismo sigue siendo del señor

LUCINIO GUERRA RANGEL y este establecimiento estará ubicado en la Avenida Primera Oeste y Calle J Sur del distrito de David.

LUCINIO GUERRA R.
Céd. 3-62-897
EDUARDO GONZALEZ R.
Céd. 4-277-637
L-467-833-61
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 777 del Código de Comercio, quien suscribe, **PEDRO ENRIQUE VALAREZO FERNANDEZ**, varón, panameño, mayor de edad,

soltero, comerciante, con cédula de identidad personal número 8-722-2150 con domicilio en Vía Bolívar, Corregimiento y Urbanización de Bethania, Calle Camino Real, Edificio PH Eugenia, planta baja en mi condición de titular del REGISTRO COMERCIAL TIPO "B", número 1999-4984 de 2 de septiembre de 1999 que ampara las actividades comerciales del Establecimiento Comercial denominado **EXQUISITECES**, ubicado en la Urbanización de Bethania, calle Camino Real, Edificio PH EUGENIA, planta

baja, distrito y Provincia de Panamá; por este medio hago conocimiento público que he traspasado dicho Establecimiento Comercial a la sociedad denominada **EXQUISITECES PANAMEÑAS S.A.**, inscrita a la Ficha 390440, Documento 172990 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público. Panamá, ciudad de Panamá, 22 de noviembre de 2000.

PEDRO ENRIQUE VALAREZO FERNANDEZ
Céd. 8-722-2150
L-467-847-99
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 6432 de 1º de noviembre de 2000 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **PETROLEUM MANAGERS-CONSULTANTS, S.A.** según consta en el Registro Público, Sección Mercantil a la Ficha: 2 4 2 0 0 0, Documento: 169929 desde el 8 de noviembre de 2000. Panamá, 20 de noviembre de 2000.
L-467-840-90
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRIARIA
REGION Nº 9, BOCAS DEL

TORO
EDICTO Nº 1-034-00
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **OMAR GUERRA**, vecino (a) de Almirante, Corregimiento de Almirante, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-97-2527, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-304-99, según plano aprobado Nº 102-02-1383, la adjudicación a título oneroso de una parcela de

tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has2065.95 M2. Ubicada en Ojo de Agua, Corregimiento de Almirante, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro

comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Octabio Miranda. SUR: Carretera Principal. ESTE: Julio Wood. OESTE: Centro de Salud. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola, a los 23 días del mes de marzo de 2000. AIDA TROETSTH Secretaria Ad-Hoc JULIO C. SMITH Funcionario Sustanciador L-463-716-93 Unica Publicación R	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRIARIA REGION Nº 9, BOCAS DEL TORO EDICTO Nº 1-032-00 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Changuinola, al público: HACE SABER: Que el señor (a) EDMUNDO EZEQUIEL BELLIDO CAMARENA , vecino del Corregimiento de Guabito, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-5-412, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-83-86, la adjudicación a título oneroso de compra de una parcela de terreno que forma parte de la finca 92 inscrita al Tomo	04, Folio 374 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de un área superficial de 0 Has, 2233.79, ubicada en el Corregimiento de Guabito, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Resto de la finca 92 ocupada por Eliceo Morales. SUR: Resto de la finca 92, ocupada por la Iglesia Evangelista y Antonio Jované. ESTE: Resto de la finca 92, ocupada por Luz Hernández. OESTE: Quebrada. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto	tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola, a los 23 días del mes de marzo de 2000. AIDA TROETSTH Secretaria Ad-Hoc JULIO C. SMITH Funcionario Sustanciador L-463-719-28 Unica Publicación R	Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-700-1836, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-136-97, a adjudicación a título oneroso de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 129, inscrita al Tomo 13, Folio 72 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has 525.82 M2. Ubicada en el Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Finca Nº 129, terrenos nacionales ocupado por Evelina Araúz. SUR: Calle sin nombre. ESTE: Finca Nº 129, ocupada por Ros Mary Gutiérrez. OESTE: Calle sin nombre. Para los efectos legales se fija este
---	---	--	---	--

Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 23 días del mes de marzo de 2000.

AIDA
TROETSTH
Secretaria Ad-
Hoc
JULIO C. SMITH
Funcionario
Sustanciador
L-463-717-40
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRIARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL
TORO
EDICTO Nº 1-
041-00

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Changuinola, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **ANGEL CARRIL**, vecino (a) del Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-124-2034, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-226-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 148 inscrita al Tomo 13, Folio 130 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 213.07 M2. ubicada en el Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Resto de la finca Nº 148, ocupada por María Elena Rodríguez.
SUR: Propiedad de Narciso Alvarez.
ESTE: Resto de la Finca Nº 148, lote baldío.
OESTE: Calle de piedra.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 11 días del mes de abril de 2000.

AIDA
TROETSTH
Secretaria Ad-
Hoc
JULIO C. SMITH
Funcionario
Sustanciador
L-463-717-58
Unica

Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRIARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL
TORO
EDICTO Nº 1-
932-00

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **MIRIAM SALAZAR GONZALEZ**, vecino (a) de Base Line, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-24-948, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-2-056-95, según plano aprobado Nº 101-03-1086, la adjudicación a título oneroso de una parcela de

tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has 2483.39 M2. ubicada en Las Tablas, Corregimiento de Guabito, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Wilford Ewens.
SUR: Carretera.
ESTE: Terrenos nacionales ocupados por José Salazar.
OESTE: Vía Férrea.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación.

Dado en Changuinola, a los 25 días del mes de marzo de 1999.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO C. SMITH
Funcionario Sustanciador
L-463-717-74
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 CHIRIQUI

EDICTO Nº 448-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ADAIAS GONZALEZ MIRANDA**, vecino (a) de Volcán, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, portador de la cédula

identidad personal Nº 4-98-344, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0525-98 según plano aprobado Nº 405-12-15724 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4264.35 M2., ubicada en Cerro Brujo, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Oscar Miranda Carracedo, Gladys A. de Centeno.

SUR: Camino.

ESTE: José Nilo Miranda Q.

OESTE: Elsa Esther González de Tuñón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Volcán y copia del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 11 días del mes de septiembre de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador

L-467-159-28
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 CHIRIQUI

EDICTO Nº 471-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELSA ESTHER GONZALEZ DE TUÑON**, vecino (a) de Alcaledíaz, Corregimiento de Alcaledíaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-124-166 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0801-98 según plano aprobado Nº 405-1215836, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1312.77 M2., ubicada en Cerro Brujo, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Oscar Miranda Carracedo.

SUR: Camino.

ESTE: Adaias González Miranda.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Volcán y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 15 días del mes de septiembre de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador

L-467-159-10
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 483-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público. HACE SABER: Que el señor (a) MIRIAM NICHIT SANCHEZ MONTES, vecino (a) de Mostrenco, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-214-196 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0292-99 según plano aprobado Nº 401-01-16264 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1555.88, ubicada en Mostrenco, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Alanje,	Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Lilia Romero, servidumbre. SUR: Carreteras de asfalto. ESTE: Carretera y servidumbre. OESTE: Tomasa Matilde Centeno, carretera. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Alanje o en la Corregiduría de Cabecera y copia del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 19 días del mes de septiembre de 2000. JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc	ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador L-466-791-48 Unica publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 555-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público. HACE SABER: Que el señor (a) ZULAY GUTIERREZ SERRANO, vecino (a) de David, Corregimiento de David, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-139-1364, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0333-00 según plano	aprobado Nº 404-05-16311 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1645.63, ubicada en Jaramillo, Corregimiento de Jaramillo, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Edmundo Manella. SUR: Servidumbre y Samuel Gutiérrez A. ESTE: Carretera. OESTE: Carlos Bolívar Gutiérrez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Jaramillo y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.	Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 12 días del mes de octubre de 2000. LIDIA A. DE VARGAS Secretaria Ad-Hoc SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador L-467-589-50 Unica publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 562-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público. HACE SABER: Que el señor (a) CRISPIN MONTENEGRO JUSTAVINO,
---	--	---	--	--

vecino del Corregimiento de Rincón, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-212-587 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0125-98 según plano aprobado Nº 404-05-16311 la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo A: 4 Has + 8471.94 ubicado en Galerita, Corregimiento de Rincón, Distrito de Gualaca, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino y Manuel Rodríguez.
SUR: José Martín Guerra y Moisés Vega.
ESTE: Moisés Vega.
OESTE: Crispín Montenegro García y José Martín Guerra.

Y una superficie de: Globo B: 0 Has + 6204.82, ubicado en Galerita, Corregimiento de Rincón, Distrito de Gualaca, cuyos linderos son los

LIDIA A.
DE VARGAS
Secretaria Ad-
Hoc
SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador

siguientes:

NORTE: Santos Vega y Amado González.
SUR: Camino a quebrada de Lajas.
ESTE: Camino a quebrada de Lajas.
OESTE: Crispín Montenegro García.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Rincón y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 19 días del mes de octubre de 2000.

L-467-385-52
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 565-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de
la Reforma
Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al
público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**CRISPÍN
MONTENEGRO
GARCIA**, vecino

del Corregimiento de Hornito, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-961549, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0551-97 según plano aprobado Nº 404-05-16311 la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de

terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo A: 4 Has + 9164.22, ubicado en Galerita, Corregimiento de Rincón, Distrito de Gualaca, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: José A. González y Crispín Montenegro Justavino.
SUR: Julio Montenegro.

ESTE: Camino Real.
OESTE: José A. González.

Y una superficie de: Globo B: 2 Has + 5647.08, ubicado en Galerita, Corregimiento de Rincón, Distrito de Gualaca, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Crispín Montenegro Justavino y camino.
SUR: José Martín Guerra.

ESTE: José Martín Guerra y Crispín Montenegro Justavino.

OESTE: Camino Real.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de El

Gualaca o en la Corregiduría de Rincón y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 19 días del mes de octubre de 2000.

LIDIA A.
DE VARGAS
Secretaria Ad-
Hoc
SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador

L-467-385-60
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 567-
2000

El Suscrito

Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER: Que el señor **JOSE MANUEL MARTINEZ SALDAÑA** vecino (a) de Alto Chiriquí, Corregimiento de Gómez, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-128-784, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1478 según plano aprobado N° 405-0516357, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7992.03, ubicada en Alto de Chiriquí, Corregimiento de Gómez, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: César Augusto Núñez Caballero.

SUR: Alba Argelis Núñez de Mendoza.
ESTE: Camino.
OESTE: Manuel Vega Chávez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Gómez y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 20 días del mes de octubre de 2000.

JOYCE SMITH
V.
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario Sustanciador

L-467-420-98
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1 CHIRIQUI

EDICTO N° 569-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **OSMAN ANTONIO GOMEZ ARRACERA**, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal N° 4-39-617, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0234 según plano aprobado N° 402-01-16372 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4289.35, que forma parte de la Finca N°

8289, inscrita al Tomo 795, Folio 452, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Aguas Buena, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Dioselina González de Gómez.

SUR: Calle.

ESTE: Calle.

OESTE: Escuela de Aguas Buena.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a

los 20 días del mes de octubre de 2000.

JOYCE SMITH
V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario Sustanciador

L-467-446-50
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1 CHIRIQUI
EDICTO N° 570-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **SAMUEL ALBERTO SANMARTIN JOVANE**, vecino (a) de David, Corregimiento de David, Distrito de David, portador de la cédula de

identidad personal Nº 4-143-191, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1128-99 según plano aprobado Nº 412-04-16101 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 0394.31, ubicado en Pueblito, Corregimiento de San Juan, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Brazo Segado de Río San Juan, callejón.

SUR: Samuel Alberto Sanmartín.

ESTE: Samuel Alberto Sanmartín.

OESTE: Río San Juan.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en la Corregiduría de San Juan y copia

del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 23 días del mes de octubre de 2000.

JOYCE SMITH
V.

Secretaria Ad-
Hoc

SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador

L-467-362-41
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 602-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de
la Dirección

Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **DOMITILDO ELIZONDR O GONZALEZ**, vecino (a) de Copal, Corregimiento de Cañas Gordas, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de

identidad personal Nº 4-1273-169, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0311-2000, según plano aprobado Nº 410-03-16138 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1672.46 ubicada en Copal, Corregimiento de Cañas Gordas, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera.

SUR: Domitildo Elizondro González.

ESTE: Salmor S.A.

OESTE: Domitildo Elizondro González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Cañas Gordas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 13 días del mes de noviembre de 2000.

LIDIA A. DE
VARGAS
Secretaria Ad-
Hoc

ING. SAMUEL E.
MORALES
Funcionario
Sustanciador

L-467-668-56
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 603-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria
en la Provincia de
Chiriquí al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **JUAN FRANCISCO QUIEL PITTI**, vecino (a) de

David, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-119-2115 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0467, según plano aprobado Nº 405-04-16202 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1154.60, ubicada en

Guadalupe,
Corregimiento de
Cerro Punta,
Distrito de
Bugaba, Provincia
de Chiriquí,
comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:

NORTE: Juan
Francisco Quiel
Pittí.

SUR: Brazo del
río Chiriquí Viejo.

ESTE: Juan
Francisco Quiel
Pittí, río Chiriquí.

OESTE: Camino,
Diógenes A.
Caballero.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho, en la
Alcaldía del
Distrito de Bugaba
o en la

Corregiduría de
Cerro Punta y
copias del mismo
se entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en David a
los 13 días del
mes de
noviembre de
2000.

JOYCE SMITH
V.

Secretaría Ad-
Hoc

ING. SAMUEL E.
MORALES

Funcionario
Sustanciador

L-467-678-36
Única
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 604-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria
en la Provincia de
Chiriquí al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**GLADYS
ELIZONDO
MOJICA**, vecino

(a) de Meseta,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito
de Boquerón,
portador de la
cédula de
identidad personal
Nº 4-121-2703 ha
solicitado a la
Dirección

Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
Nº 4-1341-98,

según plano
aprobado Nº
40301-15437 la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldía
Nacional
adjudicable, con
una superficie de
0 Has. + 4835.95,

ubicada en
Meseta Norte,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito
de Boquerón,
Provincia de
Chiriquí,
comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:

NORTE: Rosendo
Vega.

SUR: Felipe Araúz
E.

ESTE: Camino a
Boquerón Centro-
Bocalatún.

OESTE: Rosendo
Vega.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho, en la
Alcaldía del
Distrito de
Boquerón o en la
Corregiduría de
Cabecera y
copias del mismo
se entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad

correspondientes
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en David a
los 13 días del
mes de
noviembre de
2000.

JOYCE SMITH
V.

Secretaría Ad-
Hoc

ING. SAMUEL E.
MORALES M.

Funcionario
Sustanciador

L-467-669-53.
Única
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 581-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria
en la Provincia de
Chiriquí al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)

**JOSE QUIEL
GARCIA**, vecino

(a) de Juay,
Corregimiento de
Juay, Distrito de
San Félix,
portador de la
cédula de
identidad personal
Nº 4-1181550 ha
solicitado a la
Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
Nº 4-1094-99,

según plano
aprobado Nº 411-
02-16060, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldía
Nacional
adjudicable, con
una superficie de
19 Has. +
9235.04 ubicada
en Juay,

Corregimiento de
Juay, Distrito de
San Félix,
Provincia de
Chiriquí,
comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:

NORTE: Abelardo
Jované A. y

Esteban Ortega.

SUR: Carretera.

ESTE: Esteban
Ortega.

OESTE: Bellanira
R. de Rodríguez.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho, en la
Alcaldía del

Distrito de San Félix o en la Corregiduría de Juay y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 6 días del mes de noviembre de 2000.

LIDIA A. DE VARGAS

Secretaria Ad-Hoc

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador

L-467-561-10

Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1 CHIRIQUI
EDICTO N° 582-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí al público. HACE SABER: Que el señor (a) **MARIA ELENA SERRANO DE JURADO Y OTROS**, vecino (a) de Santa Rosa, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal N° 4-138-2599 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1310-99, según plano aprobado N° 407-07-16334 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 2789.16, ubicada en C e r m e ñ o, Corregimiento de Tinajas, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: **N O R T E** : Encarnación

Araúz y Rubén Briones. **S U R** : Encarnación Araúz. **ESTE**: Rubén Briones y Pablo Hrzich Carrasco. **O E S T E** : Servidumbre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Tinajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 6 días del mes de noviembre de 2000.

LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES
Funcionario Sustanciador

L-467-561-28
Unica

publicación R
REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1 CHIRIQUI
EDICTO N° 583-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí al público. HACE SABER: Que el señor (a) **MAXIMINO ALVARADO MATOS**, vecino (a) de David, Corregimiento de David, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-5-2659, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1787-99, según plano aprobado N° 402-03-16049 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de

0 Has. + 4656.3, ubicada en **M a j a g u a l**, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: **N O R T E** : Francisca Quintero. **SUR**: Camino. **ESTE**: Agustín Morales. **OESTE**: Gabriel Morales. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 6 días del mes de noviembre de 2000.

LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-

Hoc ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador L-467-572-13 Unica publicación R	Nº 4-0220-99, según plano aprobado Nº 410- 05-15233 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía N a c i o n a l adjudicable, con una superficie de 26 Has. + 4 4 4 7 . 8 8 , ubicada en Caisán Centro, Corregimiento de Plaza Caisán, Distrito de Renacimiento, Provincia de C h i r i q u í , comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Alberto Pittí. SUR: Porfirio Pittí. ESTE: Quebrada Chiquero. OESTE: José Gabriel Navarro, Servidumbre y Porfirio Pittí. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Plaza Caisán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes	tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 6 días del mes de noviembre de 2000. LIDIA A. DE VARGAS Secretaria Ad- Hoc ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador L-467-580-31 Unica publicación R	ANSSENS vecino (a) de Boquete, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete portador de la cédula de identidad personal Nº 8-303-430 ha solicitado a la D i r e c c i ó n Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1507-98, según plano aprobado Nº 40401-16392 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía N a c i o n a l adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 5303.80, ubicada en Alto J a r a m i l l o , Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, Provincia de C h i r i q u í , comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Evelina Santamaría, U b a l d i n a Velásquez, N i c a n o r Velásquez, Gloria Velásquez Chavarría, Pastor V e l á s q u e z Santamaría, Eduviges Alvarez, Félix a. Gómez, camino. SUR: Valentín Cabrera.	ESTE: Félix A. Gómez Q. y Valentín Cabrera. OESTE: José Angel Quiel. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 6 días del mes de noviembre de 2000. LIDIA A. DE VARGAS Secretaria Ad- Hoc ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador L-467-580-23 Unica publicación R
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 584- 2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí al público. HACE SABER: Que el señor (a) ALCIBIADES SALDAÑA CACERES , vecino (a) de Plaza Caisán, Corregimiento de Plaza Caisán, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-103-1236 ha solicitado a la D i r e c c i ó n Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud		REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 585- 2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí al público. HACE SABER: Que el señor (a) MARGARITA DE LEON DE		REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 611-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria
en la Provincia de
Chiriquí al público.
HACE SABER:
Que el señor (a)
**V I C T O R
M A N U E L
G O M E Z N U Ñ E Z**,
vecino (a) de San
Pablo Viejo,
Corregimiento de
San Pablo Viejo,
Distrito de David,
portador de la
cédula de
identidad personal
Nº 4-255-996 ha
solicitado a la
Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
Nº 4-1134-98,
según plano
aprobado Nº
40610-16224 la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldía
N a c i o n a l
adjudicable, con
una superficie de
10 Has. +
2734.77 M2,
ubicada en San

Pablo Viejo Abajo
Corregimiento de
San Pablo Viejo,
Distrito de David,
Provincia de
Chiriquí,
comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:
NORTE: Víctor
Oscar Barroso.
SUR: Calle sin
nombre.
ESTE: Camino.
OESTE: Enrique
E. Elizondro.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho, en la
Alcaldía del
Distrito de David o
en la Corregiduría
de San Pablo
Viejo y copias del
mismo se
entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en David a
los 14 días del
mes de
noviembre de
2000.

LIDIA A. DE
VARGAS
Secretaria Ad-

Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-467-733-24
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 612-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria
en la Provincia de
Chiriquí al público.
HACE SABER:
Que el señor (a)
**D O M I T I L A
A R A U Z (L)
D O M I T I L A
C A B A L L E R O
A R A U Z (U)**,
vecino (a) de
Paraíso,
Corregimiento de
Paraíso, Distrito
de Boquerón,
portador de la
cédula de
identidad personal
Nº 4-1998-55 ha
solicitado a la
Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,

mediante solicitud
Nº 4-0223-00,
según plano
aprobado Nº 403-
06-16328, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldía
N a c i o n a l
adjudicable, con
una superficie de
3 Has. + 6513.67,
ubicada en
Paraíso,
Corregimiento de
Paraíso, Distrito
de Boquerón,
Provincia de
Chiriquí,
comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:
NORTE: Armando
A. Sicilia C. y río
Piedra.
SUR: Emérito
Martínez.
ESTE: Río
Pineda.
OESTE: Camino.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho, en la
Alcaldía del
Distrito de
Boquerón o en la
Corregiduría de
Paraíso y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes
tal como lo ordena
el artículo 108 del

Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en David a
los 15 días del
mes de
noviembre de
2000.

LIDIA A. DE
VARGAS
Secretaria Ad-
Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador

L-467-719-32
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 614-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria
en la Provincia de
Chiriquí al público.
HACE SABER:
Que el señor (a)
**S E C U N D I N A
A V E N D A Ñ O
S A N C H E Z**,

vecino (a) de Palo Grande, Corregimiento de Palo Grande, Distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-104-2657 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1909-99 según plano aprobado Nº 40105-16324 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 505.34, ubicada en Palo Grande, Corregimiento de Palo Grande, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino. SUR: Ovidio Sánchez. ESTE: Camino. OESTE: Ovidio Sánchez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Alanje o en la Corregiduría de Palo Grande y	copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 15 días del mes de noviembre de 2000. LIDIA A. DE VARGAS Secretaria Ad-Hoc ING. SAMUEL E. MORALES Funcionario Sustanciador L-467-728-57 Unica publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 616-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de	la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público. HACE SABER: Que el señor (a) FELIPE PINEDA MORALES vecino del Corregimiento de Rodolfo Aguilar, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4209-768 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1725-99, según plano aprobado Nº 402-05-15964 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 9038.2, que forma parte de la finca 4698, inscrita al Rollo 14, 218, Documento 24, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Bongo Centro, Corregimiento de Rodolfo Aguilar	D., Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Eusebio Sánchez. SUR: Edilcia R. de Alaniz. ESTE: Camino, COOPEMAPACHI, R.L. OESTE: Camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Rodolfo Aguilar D. y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 16 días del mes de noviembre de 2000. DAYRA L. CABRERA J. Secretaria Ad-Hoc ING. SAMUEL E.	MORALES M. Funcionario Sustanciador L-467-749-04 Unica publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 618-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí al público. HACE SABER: Que el señor (a) EMILIO AZGAD SANTAMARIA GONZALEZ , vecino (a) de Palmirito, Corregimiento de Monte Lirio, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-759-616, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0037-98 según plano
--	--	---	--	---

aprobado Nº 410-04-15824, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 102.70, ubicada en Guisado, Corregimiento de Monte Lirio, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: **N O R T E :** Servidumbre. **SUR:** Said Lezcano y quebrada sin nombre. **ESTE:** Pedro Taylor. **O E S T E :** Servidumbre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 16 días del mes de noviembre de 2000.

LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES
Funcionario Sustanciador

L-467-750-33
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 CHIRIQUI
EDICTO Nº 617-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí al público.
HACE SABER: Que el señor (a) **BONIFACIO DEL BARRIO**, vecino (a) de La Estrella, Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de

identidad personal Nº 4-58-950 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0379-90 según plano aprobado Nº 401-02-16244 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 8136.95, ubicada en La Tranca de Siogui, Corregimiento de Divalá, Distrito de La Tranca de Siogui, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Vicente Cubilla, Faustina Caballero, Ezequiel Carrera C. **SUR:** Lorenzo Delgado. **ESTE:** Carretera y Lorenzo Delgado. **OESTE:** Armando Eloy Delgado Mojca. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Alanje o en la Corregiduría de Divalá y copias del mismo se entregarán al interesado para

que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 16 días del mes de noviembre de 2000.

LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador

L-467-748-75
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 CHIRIQUI
EDICTO Nº 620-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **SALVADOR REYES LIZONDR**O, vecino (a) de Macano Arriba, Corregimiento de Guayabal, Distrito de Distrito, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-82-971, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0518-00 según plano aprobado Nº 403-05-16192, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1918.62, ubicada en Macano Arriba, Corregimiento de Guayabal, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Adolfo Valdés. **SUR:** Carretera Mario Valdez. **ESTE:** Callejón. **OESTE:** Raquel Rivera Araúz, Mario Valdez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar

visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Guayabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 16 días del mes de noviembre de 2000.	por este medio al público; HACE SABER: Que el señor JOSE ENCARNACION GOMEZ SAMANIEGO , varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 6-64-30 y residente en Rincón Hondo de Pesé, ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal de Pesé, se le extienda Título de compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable dentro del área urbana del Distrito de Pesé, el cual tiene una capacidad superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DECIMETROS (404.57 mts. 2), comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle sin nombre, vereda peatonal. SUR: Cancha de baloncesto. ESTE: Calle sin nombre. OESTE: José Gómez. Para que sirva de formal notificación a fin de que aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho por el término de ocho (8) días hábiles, tal como lo dispone el artículo 16 del acuerdo 16 del 30 de septiembre de 1977, además se le entregarán sendas copias al interesado para que lo haga publicar por una (1) vez en la Gaceta Oficial, y por tres (3) veces consecutivas en un periódico de la Capital.	Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público. HACE SABER: Que el señor (a) JUAN ELMER VARGAS MORALES , vecino (a) de Altos de Cerro Viento, Corregimiento de José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 4-116-1461, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-564-2000, según plano aprobado N° 804-05-14941, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has+8729.20 M2., ubicada en Chicá, Corregimiento de Chicá, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de tierra que conduce a Chicá y a otras fincas, Bartolomé Menchaca. SUR: Alberto Jaime Menchaca. ESTE: Martín	S a n t a n a Menchaca, Alberto Jaime Menchaca y servidumbre de 5.00 m. OESTE: Bartolomé Menchaca. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Chicá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 14 días del mes de noviembre de 2000.
LIDIA A. DE VARGAS Secretaria Ad-Hoc ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador L-467-754-07 Unica publicación R	TOMAS CHACON S. Alcalde de Pesé NARCISA GOVEA DE AGUIRRE Secretaria - Alcaldía L-467-823-73 Unica publicación	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 5 PANAMA OESTE EDICTO N° 309-DRA-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la	YAHIRA RIVERA M. Secretaria Ad-Hoc ING. RICARDO HALPHEN Funcionario Sustanciador a.i. L-467-880-28 Unica publicación
ALCALDIA MUNICIPAL DISTRITO DE PESE Pesé, 15 de noviembre de 2000 EDICTO N° 014 El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé,			